



Notificación N° 015 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON

Bogotá, D.C. 19 de marzo de 2026

Señor Subteniente
JAIME ANDRES RUIZ MURILLO
Supervisor Designado
Oficial Soporte Técnico COGFM
Correo Electrónico: jaime.ruiz@cgfm.mil.co
Teléfono: 3112453489
Comando General Fuerzas Militares
Bogotá D.C

Asunto: Notificación de la Orden de Compra No. 162233

Me permito hacer notificación personal de la supervisión de la Orden de Compra **162233** DE FECHA 17 DE MARZO DE 2026, celebrada con **IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.**, para su control, seguimiento y cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas como supervisor del mencionado contrato, me permito remitir la siguiente documentación, la cual le servirá de herramienta para el cumplimiento de sus funciones:

- Orden de Compra No. **162233 de 2026** celebrada con **IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.**, cuyo objeto es: *"REQUIERE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN (TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DE INTERNET), PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL COMANDO GENERAL FFMM (COGFM), INCLUYENDO LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y CANALES DE DATOS PARA LAS DEPENDENCIAS CON SEDES EXTERNAS, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS INCLUIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA FICHA TÉCNICA, DEL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD IV CCE-SNG-AMP-003-2024 PROCESO NO CCENEG-074-01-2024"*

FECHA DE EMISIÓN: 17/03/2026
FECHA DE VENCIMIENTO: 09/12/2026
EL VALOR DE LA ORDEN DE COMPRA: 164.900.000,11 COP

Para el cumplimiento de sus obligaciones como supervisor: deberá tener en cuenta además de las estipuladas en el contrato, las contempladas en la resolución N°6302 de 2014, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación y demás circulares expedidas por la Administración; dentro de las cuales es importante resaltar:

Resolución N°6302 de 2014 en su Artículo N° 5.3.1.7.1. Del ejercicio de las funciones de supervisión y/o interventoría de los contratos en el cual se destaca la función del supervisor en cuanto a la revisión de los antecedentes del contrato suscrito; para lo cual usted puede consultarlo físicamente en el área de contratación del Comando General de las Fuerzas Militares o virtualmente en la página:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=esCO&Page=log in&Country=CO&SkinName=CCE>.

Igualmente, la "Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos del Estado" de la Agencia Colombia Compra Eficiente establece que la supervisión de un contrato Estatal consiste en:

"(...) el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados (...)"
De la anterior disposición, se puede establecer lo siguiente:

Que la supervisión es ejercida por la Entidad Estatal en cabeza de la persona designada.
Que la supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable Jurídico.
Que la supervisión no requiere conocimientos especializados.

A su vez, la misma "Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos del Estado" determinó las funciones generales y a su vez estableció ciertas facultades así:

"(...) FUNCIONES GENERALES

Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
Mantener en contacto a las partes del contrato.
Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.

Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.

Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.

Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes. (...)"

Por último, la ley 1474 de 2011 en su artículo 83 y 84 que guarda relación directa con lo manifestado anteriormente indica:

"(...) Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:

k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4o. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio. (...)"

El incumplimiento de sus obligaciones puede acarrearle las acciones disciplinarias que le correspondan en su calidad de servidor público, toda vez que afectaría en forma grave el desempeño institucional.

Atentamente,



Coronel GEOVANNY ANDRÉS SUÁREZ PENAGOS
Director Administrativo y Financiero COGFM

NOTIFICADO: _____

C.C. No: _____

1.053.809.479

TELÉFONO: _____

3112453489

Señor Subteniente

JAIME ANDRES RUIZ MURILLO

Supervisor Designado

Elaboró: TA21. Yenni Alexandra Diaz Reyes
Técnico de Apoyo Contratación DIADF

Revisó: PS Lory Edith Ortiz Dominguez
Abogada Área de Contratación DIADF

Vo. Bo: Mayor ERIKA ANDREA RODRIGUEZ SAENZ
Jefe Área de Contratos del Comando General FF.MM

	SOLICITUD CAMBIO SUPERVISOR DE CONTRATO	PÁGINA: 1 de 2
		CODIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-94 V.05
	SGI	Vigente a partir de: 30-04-2023

Bogotá D.C., 17 de marzo del 26

Señor
GEOVANNY ANDRES SUAREZ PENAGOS
 Director Administrativo y Financiero
 Comando General Fuerzas Militares
 Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
 Bogotá D.C

Asunto: Solicitud cambio de supervisor orden de compra 162233

Respetuosamente me permito solicitar al señor Coronel Director Administrativo y Financiero del Comando General de las Fuerzas Militares, el cambio de supervisor del contrato que se relaciona al final de este documento, del señor CT. IVAN NICOLAS RAMIREZ VERGARA. Supervisor saliente, identificado con cédula de ciudadanía número 1.069.177.690 expedida en la ciudad de Ricaurte - Cundinamarca con número de teléfono de contacto : 3132950574 por el señor ST. JAIME ANDRES RUIZ MURILLO, supervisor entrante, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.809.479 expedida en la ciudad de Manizales con número de teléfono de contacto : 3112453489, correo electrónico jaime.ruiz@cgfm.mil.co, a partir del día 03 del mes marzo del año 2026, por motivo traslado de acuerdo a orden administrativa de personal No. 015 de fecha 24 de febrero del 2026.

Teniendo en cuenta el acta de entrega suscrita por los mencionados el día 03 del mes marzo del año 2026, de acuerdo con el Manual de Contratación y de Convenios expedido por el Ministerio de Defensa Nacional mediante la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 *"Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios"*.

NOTA: Será responsabilidad de la Dependencia encargada y del Gerente del Proyecto la verificación de la experiencia e idoneidad del personal por el medio más expedito, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación y de Convenios expedido por el Ministerio de Defensa Nacional mediante la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 *"Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios"*.

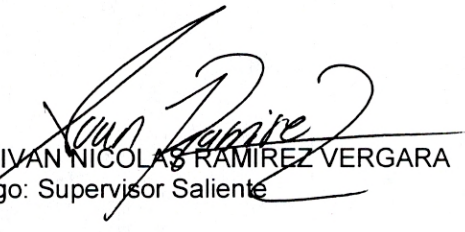
No. CONTRATO	FECHA SUSCRIPCIÓN	CONTRATISTA	Nº NIT
O.C. 162233	17-marzo-2026	IFX Networks Colombia SAS	830058677

Atentamente,



MR. JOSE FRANCISCO LOMBANA CARDONA
 Cargo: Gerente del proyecto

	SOLICITUD CAMBIO SUPERVISOR DE CONTRATO	PÁGINA: 2 de 2
		CODIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-94 V.05
	SGI	Vigente a partir de: 30-04-2023


 CT. IVAN NICOLAS RAMIREZ VERGARA
 Cargo: Supervisor Saliente


 ST. JAIME ANDRES RUIZ MURILLO
 Cargo: supervisor entrante